

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Calle Morelos, No. 43, Col. Centro Tel. 817-81-54 Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CLXXVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 28 de noviembre de 2008.

Núm. Ext. 395

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

FE DE ERRATAS AL ACUERDO RELATIVO A LA OPERACIÓN DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 3053

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

folio 3054

ACUERDO CIAR/RTV 2-10:01/10/2008 POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL.

folio 3055

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA PROCEDENTE LA RENUNCIA DEL C. JOSÉ LUIS VALENZUELA MARÍN AL CARGO DE AGENTE MUNICIPAL DE LA COMUNIDAD OJITAL CIRUELO, MUNICIPIO DE ÁLAMO TEMAPACHE, VER.

folio 3059

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO A OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS A EQUIPOS PROFESIONALES.

folio 3066

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

BASES PARA EL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUECES DE PRIMERA INSTANCIA.

folio 3028

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ

ACUERDO 025/2008 POR EL QUE SE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS QUE REGULAN EL PROCESO DE REGISTRO Y SELECCIÓN DE ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE DIRECTOR O SUBDIRECTOR EN LAS UNIDADES REGIONALES DEPENDIENTES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DE VERACRUZ.

folio 3026

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE VERACRUZ

ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN DE

NÚMERO EXTRAORDINARIO

ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE RESERVA-
DA Y CONFIDENCIAL.

folio 3021

INSTITUTO VERACRUZANO DE LAS MUJERES

REGLAMENTO INTERNO.

folio 3096

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ

FE DE ERRATAS

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 181 de fecha 4 de junio de 2008, con número de folio 831. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

Al acuerdo por el que se constituye y pone en operación la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado, número extraordinario 181, tomo CLXXVIII.

DICE:

Sexto. El Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz estará integrado por:

I. El Director general de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.

II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.

III. El titular del departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.

IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.

V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.

VI. Un secretario técnico, designado por el presidente, con voz pero sin voto.

DEBE DECIR:

Sexto. El Comité de Información de Acceso Restringido de radiotelevisión de Veracruz estará integrado por:

I. El Director General de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.

II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.

III. El titular del Departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.

IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.

V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.

VI. El titular de la Subdirección de Radio, vocal quinto.

VII. El titular de la Subdirección de Televisión, vocal sexto.

VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

folio 3053

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

David Cuevas García, Director General de Radiotelevisión de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción V; 13, 26.1, 27 y 28 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; Quinto, Sexto y Séptimo de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para reglamentar la operación de las unidades de acceso a la información; Cuarto y Quinto de los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para Clasificar Información Reservada y Confidencial; en los artículos 11, 12 y 13 del Decreto que reforma y adiciona el diverso por el que se crea el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz; y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 establece entre sus objetivos prioritarios el lograr un gobierno cercano a la gente, eficaz y transparente en sus acciones y en el cumplimiento de sus funciones;

Que la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece la facultad a los sujetos obligados para reglamentar la operación de sus unidades de acceso y sus comités de información de acceso restringido;

Que mediante acuerdo de fecha 15 de mayo de 2008, publicado en la *Gaceta Oficial* del estado Número Extraordinario 181 de fecha 4 de junio de 2008, se constituyó y puso en funcionamiento la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz;

Que mediante acuerdo número 29. 05. 08. 07. 18 de fecha 18 de julio de 2008 la Junta de Gobierno de Radiotelevisión de Veracruz aprobó el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información y del Comité de Información de Acceso Restringido;

Por lo anteriormente expuesto y fundado se publica el presente:

REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**Capítulo único
Naturaleza y Fines**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases sobre las que operará la Unidad de Acceso a la Información y el Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en cumplimiento de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para reglamentar la Operación de las Unidades de Acceso a la Información.

Artículo 2. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de Ley, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. Comité: al Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz.

II. INFOMEX Veracruz: al sistema electrónico que permite a cualquier persona hacer uso remoto de los mecanismos de acceso a la información y del recurso de revisión que se refiere la Ley.

III. Instituto: al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

IV. Ley: a la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información pública para el Estado de Veracruz.

V. Lineamientos: a los que emita el Instituto para su observación por parte de los sujetos obligados.

VI. Organismo: a Radiotelevisión de Veracruz.

VII. Servidores Públicos: a los titulares de las unidades internas y demás funcionarios del organismo.

VIII. Titular: al responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Radiotelevisión de Veracruz.

IX. Unidad: a la Unidad de Acceso a la Información de Radiotelevisión de Veracruz.

X. Unidades Internas: a la Dirección, las Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas y demás áreas administrativas del Organismo.

Artículo 3. La información de Obligaciones de Transparencia a que se refiere el artículo 8 de la Ley, estará a disposición de los particulares a través de la página web del Organismo así como en la oficina de la Unidad.

Artículo 4. Los servicios de acceso a la información pública, de acceso a datos personales y de corrección y/o actualización de datos personales son gratuitos. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción, que no excederán a la suma de los costos de los materiales en los que se realice la reproducción y, en su caso, los gastos de envío.

**TÍTULO II
DE LOS RESPONSABLES DEL ACCESO
A LA INFORMACIÓN**

**Capítulo Primero
De la Unidad de Acceso a la Información**

Artículo 5. La Unidad dependerá directamente del Director General del organismo, al cual le reportará sus acciones y avances.

Artículo 6. La Unidad es el vínculo entre el organismo y el solicitante, y tendrá a su cargo el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la Ley, los lineamientos y este reglamento.

Artículo 7. La Unidad será la responsable de la publicación y organización de la información que sea proporcionada por las unidades internas del Organismo. Para realizar su publicación deberá cerciorarse de la autenticidad de los documentos en los que conste la información, recabando datos sobre dicha fuente, fecha, unidad interna que la posea y demás datos que a juicio de la Unidad permitan el fácil manejo, localización, transparencia y confiabilidad de la información pública. Asimismo verificará que se observen los principios de máxima publicidad, obligatoriedad, disponibilidad, congruencia, homogeneidad, veracidad y vigencia, estipulados en los Lineamientos.

Artículo 8. Para cumplir adecuadamente sus funciones la Unidad tendrá acceso a toda la información que genere, maneje y posea el Organismo.

Artículo 9. La Unidad tendrá su domicilio legal en: Centro de la Galaxia sin número, colonia Unidad del Bosque, CP 91010, de la ciudad de Xalapa, Veracruz, así como el correo electrónico transparencia@rtv.org.mx.

Artículo 10. El Director General del organismo designará y removerá libremente a los integrantes de la Unidad, que estará integrada por:

- I. Un Titular
- II. Un Secretario Técnico
- III. Un Vocal

Artículo 11. La Unidad tendrá como atribuciones las expresamente señaladas en el artículo 29 y demás aplicables de la Ley, los Lineamientos, las derivadas de este reglamento y todas aquellas que le sean encomendadas por el Director General del Organismo.

Artículo 12. El Titular de la Unidad tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar todas las actividades de la Unidad.
- II. Vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y el total respeto al derecho a la información.
- III. Operar, en coordinación con la unidad interna respectiva, el Portal de Transparencia de la página de Internet del Organismo.

IV. Recabar, difundir y vigilar la permanente actualización de la información señalada en el artículo 8 de la Ley de la materia, para que se encuentre disponible en su versión electrónica e impresa para consulta de los particulares.

V. Revisar diariamente si se han recibido solicitudes de información por cualquiera de las vías disponibles para ello.

VI. Recibir y tramitar en las unidades internas del Organismo las solicitudes de información que realicen los particulares y dar respuesta a las mismas en los plazos previstos por la Ley.

VII. Representar legalmente al Organismo ante el Instituto, en los recursos de revisión que interpongan los solicitantes, así como promover todos los actos procesales necesarios que establezca la Ley.

VIII. Aplicar los acuerdos de clasificación de información reservada y confidencial, así como los de negación y acceso a la información que determine el Comité.

IX. Proponer acciones necesarias para agilizar el flujo de la información en términos de Ley.

X. Redactar un informe al Director General del Organismo sobre el estado general de la Unidad.

XI. Realizar las certificaciones de los documentos que soliciten los particulares.

XII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos por la Ley y los Lineamientos.

Artículo 13. El informe a que se refiere la fracción X del artículo que antecede será emitido en forma semestral o cuando así lo requiera el Director General del Organismo. Dicho informe debe contener los siguientes datos:

I. Índices actualizados de información clasificada, criterios de clasificación y plazos asignados.

II. Números de solicitudes recibidas, acuerdos que les hayan recaído, tiempo de respuesta y resultados.

III. Recursos de Revisión interpuestos contra la Unidad ante el Instituto, estado procesal y las resoluciones a favor o en contra.

IV. Procedimientos y/o mecanismos instaurados en la Unidad para agilizar el procedimiento de acceso a la información y garantizar los datos personales.

Artículo 14. El Secretario Técnico tendrá como función principal realizar el trámite interno conducente a obte-

ner la información que administren las Unidades internas, así como las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con el titular de la Unidad a recabar, difundir y publicar la información obligatoria por Ley.

II. Pedir cuenta de la información que sea solicitada a la unidades internas donde se encuentra físicamente la información.

III. Emitir el índice temático de los expedientes clasificados como reservados y/o confidenciales, realizando su actualización cada seis meses.

IV. Coadyuvar en sus tareas al Titular de la Unidad, y demás que le sean asignadas por este derivadas de las necesidades de la Unidad.

V. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, resultados, costos y tiempos de respuesta.

VI. Desahogar las notificaciones de los acuerdos que emitan la Unidad.

VII. Las demás contenidas en el presente reglamento y las que para el correcto desempeño de la Unidad le sean asignadas por el Titular.

Artículo 15. El Secretario Técnico vigilará la exacta publicación de la información de los medios señalados en el artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 16. El vocal de la Unidad contribuirá con la gestión y trámite de las solicitudes así como de los recursos de revisión a los que se deba dar respuesta ante el Instituto.

Artículo 17. El vocal de la Unidad suplirá al titular en sus ausencias temporales o definitivas. Siendo éste el caso, la suplencia procederá en tanto el director general del organismo designe al nuevo titular.

Capítulo Segundo De las Unidades Internas

Artículo 18. Para el buen cumplimiento de la Ley, las diferentes unidades internas y los servidores públicos estarán obligados a proporcionar la información que la Unidad les requiera.

Artículo 19. Las unidades internas y sus titulares tienen las obligaciones siguientes:

I. Conservar la información pública correspondiente a sus áreas.

II. Organizar y manejar los documentos y archivos; así como preclasificar la información que generen o posean.

III. Coordinar y supervisar las acciones tendientes a proporcionar información.

IV. Llevar un registro actualizado de los asuntos que tramiten.

V. Informar la Unidad en su caso que la información solicitada se encuentra ubicada en los supuestos que marca la Ley como reservada o confidencial.

VI. Tramitar y, en su caso, responder a la Unidad de las solicitudes de acceso a la información que se reciban, en los plazos y formas que el Titular se los solicite.

VII. Tramitar las solicitudes de corrección de datos personales que le remita la Unidad y mantener actualizados los datos personales que generen o posean.

VIII. Las demás que se indiquen en la Ley, en el presente reglamento y en la normativa aplicable.

TÍTULO III DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Capítulo Primero De la integración del Comité

Artículo 20. El Comité de Información de Acceso Restringido de Radiotelevisión de Veracruz tendrá la responsabilidad de emitir los acuerdos que clasifiquen la información reservada y confidencial, de conformidad con la Ley y los Lineamientos emitidos por el Instituto, así como confirmar la declaratoria de inexistencia de información que hagan las unidades internas.

Artículo 21. El Comité tendrá como sede el mismo domicilio de la Unidad y estará integrado:

I. El Director General de Radiotelevisión de Veracruz, quien fungirá como Presidente.

II. El titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, vocal primero.

III. El titular del Departamento Asuntos Jurídicos, vocal segundo.

IV. El titular de la Subdirección Administrativa, vocal tercero.

V. El titular de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, vocal cuarto.

VI. El titular de la Subdirección de Radio, vocal quinto.

VII. El titular de la Subdirección de Televisión, vocal sexto.

VIII. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente, con voz pero sin voto.

Artículo 22. El presidente del Comité podrá invitar a las sesiones del mismo a los servidores públicos del Organismo o a los expertos o investigadores, que por sus conocimientos técnicos o alta especialización puedan participar en la toma de decisiones o aportar conocimientos para la correcta clasificación de la información pública que sea sometida a consideración del Comité. La participación de estos invitados será decisión exclusiva del presidente del Comité y no tendrán voto en las determinaciones del mismo.

Artículo 23. Los integrantes del Comité, a excepción del titular de la Unidad de Acceso, podrán designar suplentes que los representen en las sesiones, quienes deberán tener la jerarquía inmediata inferior a su representado. El presidente del Comité podrá designar como su suplente al servidor público que él considere conveniente.

Artículo 24. El Comité se reunirá las veces que sean necesarias conforme lo acuerde y determine su presidente o a solicitud de alguno de sus integrantes, debiendo hacerlo de manera ordinaria al menos una vez cada dos meses. Las sesiones ordinarias y extraordinarias se convocarán con al menos un día hábil de anticipación y en la convocatoria se señalará la fecha, lugar y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto y la documentación relativa de los asuntos a tratar.

Artículo 25. Corresponde al Presidente del Comité:

- I. Convocar y presidir las sesiones.
- II. Proponer el orden del día de las sesiones.
- III. Las demás atribuciones que se requiera para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26. El secretario técnico del Comité será responsable de:

- I. Elaborar del acta circunstanciada de las sesiones, que servirán de base para la elaboración del acuerdo de clasificación de información reservada y confidencial.
- II. Llevar una relación de los acuerdos tomados por el Comité en las sesiones y darle seguimiento.
- III. Elaborar el índice de información reservada o confidencial conforme a la Ley y a los Lineamientos.

IV. Elaborar el proyecto de convocatoria y de orden del día de las sesiones del Comité y someterlo a la aprobación del presidente.

V. Recibir, integrar y revisar los proyectos y propuestas que se presenten, así como preparar la documentación que será analizada por el Comité, misma que se acompañará a la convocatoria correspondiente, y

VI. Las demás que le sean encomendadas por el presidente del Comité, las que se acuerden en las sesiones y las que sean necesarias para el desempeño de sus funciones.

Capítulo Segundo

Criterios de Clasificación y Conservación de la Información

Artículo 27. Los criterios de clasificación de la información en reservada y confidencial, se sujetarán a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la Ley, y lo establecido en los Lineamientos respectivos.

Artículo 28. Las unidades internas deberán elaborar una preclasificación de la información en el momento en que:

- I. Se genere, obtenga, adquiera o modifique la información.
- II. Se reciba una solicitud de acceso a la información, en caso de que no se hubiera clasificado previamente.

Artículo 29. La preclasificación de la información se puede realizar por documentos o expedientes generados. No procederá la preclasificación de expedientes o documentos antes de que se genere la información.

Artículo 30. La preclasificación que considere una información como reservada o confidencial debe estar fundada y motivada, asimismo debe señalar el supuesto jurídico aplicable, tomando en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados.

Artículo 31. Una vez realizada la preclasificación ésta será sometida a consideración del Comité que, analizada la propuesta, emitirá su acuerdo respectivo que deberá notificarse y cumplimentarse de acuerdo con lo señalado en la Ley y en los Lineamientos del Instituto.

TÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN

Capítulo Primero Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública

Artículo 32. Todo procedimiento de acceso a la información pública en el organismo se inicia con la presentación de una solicitud por escrito. Para todo lo relativo al

procedimiento de acceso a la información se atenderá al contenido de la Ley y al presente articulado.

Artículo 33. En ningún caso la entrega de la información se condicionara a que se motive o justifique su utilización ni se requerirá demostrar interés jurídico alguno.

Artículo 34. Las solicitudes podrán presentarse:

I. Directamente ante la Unidad, en el domicilio legal de la misma, o

II. A través de medios electrónicos remotos como:

- a) El portal de INFOMEX Veracruz,
- b) El correo electrónico de la Unidad, o
- c) Vía fax al teléfono de la Unidad.

Artículo 35. Toda solicitud, independientemente de la forma en que se presente, será gestionada y respondida a través del sistema INFOMEX Veracruz. Si algún particular presentara su solicitud directamente, por escrito, vía fax o correo electrónico, la Unidad podrá gestionarla a través de dicho sistema informático, notificando de ello al solicitante. En cualquier caso, todo o acuerdo o resolución de la Unidad debe estar debidamente fundado y motivado.

Artículo 36. No se considerarán solicitudes de información:

I. Las consultas o peticiones que se hagan de manera verbal a cualquiera de los integrantes de la Unidad o a los servidores públicos del organismo;

II. Las consultas o peticiones que se hagan vía telefónica a cualquiera de los integrantes de la Unidad o a los servidores públicos del organismo;

III. Los correos electrónicos que se envíen a cualquiera de las Unidades Internas o a los personales de los servidores públicos del organismo, y

IV. Las que no cumplan con las formalidades previstas en la Ley.

Artículo 37. En los supuestos previstos en las fracciones I, II y III del artículo anterior, los servidores públicos deberán orientar al particular a hacer su solicitud ante la Unidad proporcionándole los datos de la ubicación de la misma.

Artículo 38. En cumplimiento con el artículo 56 y subsiguientes de la Ley, las solicitudes que se hagan ante la Unidad, podrán ser en escrito libre o en el formato que para el caso se establezca.

Artículo 39. El Titular de la Unidad revisará diariamente si se recibieron solicitudes de acceso a información. Las solicitudes que carezcan de alguno de los datos exigidos en la Ley se tendrán por no presentadas.

Artículo 40. Recibida una solicitud, el Titular de la Unidad procederá a ponerla en conocimiento de los demás integrantes de la misma y la acordará de inmediato con el Director del Organismo para, en su caso, turnarla a las unidades internas respectivas que pudieran tener la información y que corresponda darles respuesta.

Artículo 41. Las unidades internas responderán a la gestión y trámite que haga el Titular de la Unidad en un plazo no mayor a cuatro días hábiles, pudiendo:

a) Solicitar a la Unidad que haga una prevención de la solicitud para pedirle al particular más datos o elementos que faciliten la localización de la información o bien se corrijan los datos proporcionados.

b) Solicitar a la Unidad se notifique al particular la necesidad de la prórroga prevista en el artículo 61 de la Ley.

c) Entregar la información solicitada.

d) Notificar la existencia de la información solicitada, la modalidad de entrega y los costos por reproducción de la misma.

e) Notificar que se trata de una información clasificada reservada y confidencial, en términos del acuerdo del Comité.

f) Notificar que se trata de una información que podría considerarse clasificada como reservada o confidencial solicitando una sesión del Comité para evaluar dicha preclasificación.

g) Declarar la inexistencia de la información solicitada, por lo que el Comité deberá sesionar para confirmar la declaración correspondiente, y

h) Notificar la improcedencia de la solicitud por tratarse de datos personales.

Artículo 42. La Unidad responderá a las solicitudes de información dentro de los diez días hábiles siguientes al de su recepción, notificando:

a) La existencia de la información solicitada, así como la modalidad de la entrega y, en su caso, el costo por reproducción y envío de la misma;

b) La negativa para proporcionar la información clasificada como reservada o confidencial y la que, en su caso, se encuentra disponible en los casos de la fracción anterior; y

c) Que la información no se encuentra en los archivos, orientando al solicitante sobre el sujeto obligado a quien deba requerirla.

En todo caso, la información deberá entregarse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación de la

unidad de acceso, siempre que el solicitante compruebe haber cubierto el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 43. En caso de que el solicitante tenga que pasar a recoger en la Unidad la información solicitada y no acuda dentro del término de un mes, contados a partir de que le fue notificado el acuerdo respectivo, se archivará el expediente relativo, y el solicitante en caso de desear dicha información, tendrá que hacer una nueva solicitud.

Capítulo Segundo

Del procedimiento de acceso a datos personales

Artículo 44. Todo procedimiento de acceso a datos personales se inicia con la presentación de una solicitud en la Unidad.

Artículo 45. La solicitud de acceso a datos personales, se presentara ante la Unidad por escrito o mediante los formatos impresos que para tal efecto se disponga.

Artículo 46. La solicitud de acceso a datos personales puede ser hecha únicamente por el titular de ellos o por su legítimo representante; la solicitud debe acompañarse con una identificación oficial y cuando se haga por medio de representante legal éste deberá acompañar el documento que acredite su personalidad; dicho documento podrá ser carta poder firmada por dos testigos o poder notarial.

Artículo 47. El Secretario Técnico en coordinación con el Titular analizará la petición, los documentos que la fundan y motivan, decidiendo sobre la procedencia de la petición y verificando que los documentos exhibidos por el solicitante sean fehacientes, pudiendo en caso de duda, tomar las medidas pertinentes para comprobar su autenticidad.

Artículo 48. En el procedimiento de acceso a datos personales se aplicará en lo conducente las disposiciones del Capítulo Primero del presente Título de este Reglamento.

Capítulo Tercero

Del procedimiento de corrección y/o actualización de datos personales

Artículo 49. Todo procedimiento de corrección y/o actualización de datos personales se inicia con la presentación de una solicitud en la sede de la Unidad.

Artículo 50. La solicitud de corrección y/o actualización de datos personales, se presentará ante la Unidad por escrito o mediante los formatos impresos que para tal efecto se disponga, con los datos que se precisan en el artículo 23 de la Ley.

Artículo 51. La solicitud de corrección y/o actualización de datos personales puede ser hecha únicamente por el titular de ellos o por su legítimo representante; la solicitud debe acompañarse de una identificación oficial, y cuando se haga por medio de representante legal, éste deberá acompañar el documento que acredite su personalidad; dicho documento podrá ser carta poder firmada por dos testigos o poder notarial.

Artículo 52. El Secretario Técnico en coordinación con el Titular analizará la petición, los documentos que la fundan y motivan, decidiendo sobre la procedencia de la petición y verificando que los documentos exhibidos por el solicitante sean fehacientes, pudiendo en caso de duda, tomar las medidas pertinentes para comprobar su autenticidad.

Artículo 53. En caso de aceptar la corrección y/o actualización de datos personales, el titular de la unidad ordenará a la unidad interna que tenga en resguardo dichos datos personales, corrija su base de datos, dejando constancia de la hora y fecha de la corrección y del documento que sirvió de sustento.

Artículo 54. La Unidad notificará al solicitante, el resultado de la solicitud, cualquiera que fuere, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la presentación de la solicitud, y entregará copia de los documentos donde consten las modificaciones realizadas; en caso de negativa se explicarán las razones y fundamentos por lo que no procedieron dichas modificaciones.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta de Gobierno del Organismo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados por la Ley deberá dársele la mayor difusión posible en la página de Internet del Organismo, publicarse de inmediato en el portal de transparencia del mismo y en la *Gaceta Oficial* del estado.

Segundo. Los criterios del presente reglamento podrán ser modificados en cualquier tiempo, a fin de cumplir de la mejor manera con la transparencia y acceso a la información pública del organismo. En este caso la Unidad de Acceso planteará las propuestas de reforma al Director General del Organismo, quien será el responsable de otorgar validez a las normas contenidas en el presente reglamento.

Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento y las controversias que surjan con motivo de la aplicación de la Ley serán analizados por el Titular de la Unidad y el Director del Organismo. Para ello podrán solicitar la opinión del área jurídica respectiva.

Dado en la sede del organismo público descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día XX de junio de 2008.

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado David Cuevas García

Director General

Rúbrica.

folio 3054

ACUERDO CIAR/RTV 2-10: 01/10/2008 QUE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12.1 Y 17.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 102, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

I. Que en términos de lo establecido en el artículo 5.1 fracción I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz es Sujeto Obligado por la citada Ley.

II. Que el Comité de Información de Acceso Restringido de conformidad con lo ordenado en los artículos 3.1 fracciones III, VII, VIII, IX y X; 6 fracciones III; 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, y 20 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con lo previsto en los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia referida, debe clasificar su información en reservada y confidencial.

III. Que el Comité de Información de Acceso Restringido es legalmente competente para expedir el acuerdo que clasifica como de acceso restringido la información del Organismo Público Descentralizado Radiotelevisión de Veracruz, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en consecuencia, el único facultado para hacer las adecuaciones y modificaciones que resulten necesarias y procedentes.

Por las razones consideradas el Comité de Información de Acceso Restringido emite el:

ACUERDO CIAR/RTV 2-10: 01/10/2008 QUE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA Y CONFIDENCIAL, LA INFORMACIÓN QUE OBRA EN PODER DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO RADIOTELEVISIÓN DE VERACRUZ, QUE SE UBICA EN LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 12.1 Y 17.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y LOS LINEAMIENTOS QUE EN ESTA MATERIA FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA OFICIAL NÚMERO 384, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2007, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO, NÚMERO EXTRAORDINARIO 102, DE FECHA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Primero. La información que se encuentre en posesión de las áreas operativas, técnicas y administrativas del Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, y que se encuadre en cualquiera de las hipótesis previstas por los artículos 12.1, 14 y 17.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es de acceso restringido, y por consiguiente, se deberá remitir al Comité de Información de Acceso Restringido, a efecto de que este último pronuncie el o los Acuerdos que correspondan.

Segundo. Para efectos del presente Acuerdo se entenderá como:

Organismo: Al Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz (RTV).

Comité: Al Comité de Información de Acceso Restringido de RTV.

IVAI: Al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Ley: A la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lineamientos: A los Lineamientos Generales que deberán observar los sujetos obligados por la Ley para Clasificar Información Reservada y Confidencial, emitidos por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Tercero. La información que posee Radiotelevisión de Veracruz a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, y que se clasifica como restringida con el carácter de RESERVADA es la que se indica a continuación:

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Recursos Materiales L.C. Arturo Jorge Parra Oviedo		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme Ing. Leonel Andrés Bellido Villa L.C. Arturo Jorge Parra Oviedo				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento.
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero	
MOTIVACION: Si esta información se conociera antes de concluyan los procesos de asignaciones representaría una ventaja para cualquiera de los participantes, por ello la Ley de la materia dispone que las propuestas se presenten en sobre cerrado.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Ingeniería Ing. Leonel Andrés Bellido Villa		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Ing. Leonel Andrés Bellido Villa Gustavo Adolfo Setién Pérez Jorge Edgar Aparicio Jorge Ariel Martínez Muñoz				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por seis años
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones III, VIII y X y 12.1 fracción III	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo	
MOTIVACION: Es sumamente importante reservar esta información toda vez que de conocerse, se podrían ocasionar graves daños al equipo y datos que en ellos se encuentran almacenados y que son de uso exclusivo del Organismo.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Ingeniería Ing. Leonel Andrés Bellido Villa		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Ing. Leonel Andrés Bellido Villa Gustavo Adolfo Setién Pérez Jorge Edgar Aparicio Jorge Ariel Martínez Muñoz				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por seis años
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo	
MOTIVACION: La información que se reserva es de uso exclusivo del Organismo para el control interno de diversas actividades.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Ingeniería Ing. Leonel Andrés Bellido Villa			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Ing. Leonel Andrés Bellido Villa Antonio Ramírez Vázquez Jorge Edgar Aparicio Ing. Cornelio García Fernández Juan Ramón Guevara Mota Gustavo Adolfo Setién Pérez Heidi Montserrat Morales Aparicio Alfredo Romero Salas Jorge Ariel Martínez Muñoz José Luis Bulloa Belmonte José Heriberto Rosas Hernández				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/observaciones Proyectos de crecimiento y actualización de equipo electrónico de cómputo, comunicación, audio y video, hasta en tanto no sean aprobados dichos proyectos.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.	
MOTIVACION: No es conveniente dar a conocer esta información antes de que los proyectos sean aprobados, toda vez que permitiría a terceros conocerlos y se correría el riesgo de perderlos.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Ingeniería Ing. Leonel Andrés Bellido Villa			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Ing. Leonel Andrés Bellido Villa Antonio Ramírez Vázquez Jorge Edgar Aparicio Ing. Cornelio García Fernández Juan Ramón Guevara Mota Gustavo Adolfo Setién Pérez Heidi Montserrat Morales Aparicio Alfredo Romero Salas Jorge Ariel Martínez Muñoz José Luis Bulloa Belmonte José Heriberto Rosas Hernández				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por tres años
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IRE-03	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/observaciones Diagramas de cableado estructurado y topología de la red, diagramas de las cabinas y de los controles maestros, diagramas de integración y distribución de los equipos electrónicos en cabinas y diagramas de las unidades móviles.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III. Lineamiento vigésimo.	
MOTIVACION: Para el cumplimiento de sus objetivos el Organismo cuenta con equipo especializado, dar a conocer esta información podría tener graves consecuencias en su operación y transmisión de sus señales de Radio y Televisión.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme Lic. Rafael Vélez Nava				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/observaciones Propuestas o proyectos de patrocinios, hasta en tanto se concreten o no.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.	
MOTIVACION: Es necesario reservar esta información ya que de darla a conocer, estaríamos en desventajas frente a otros prestadores de los mismos servicios, corriendo el riesgo de perder la realización de dichas propuestas o proyectos.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Coordinación de la Red de Transmisión Ing. Alejandro Mota Morales		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Ing. Alejandro Mota Morales Ing. Alejandro Zamora Polanco Ing. Armando Méndez Herrera				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por dos años
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IRE-02	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Parámetros de transmisión y recepción de servicios ocasionales de satélite.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículo 12, fracción III.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo	
MOTIVACION: Los parámetros de Transmisión es información con los cuales se realizan vía satélite las transmisiones de radio y televisión, entregarla o hacerla pública implicaría poner en riesgo dichas transmisiones.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Televisión/Radio/Noticias Pablo Estrada Tenorio/Cristina Medina González/Angel I. Martínez Armengol		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Pablo Estrada Tenorio Lic. Angel I. Martínez Armengol C. Cristina Medina González Isela Pacheco Cabrera C. Manuel Vásquez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Proyectos y programas pilotos de televisión y radio, hasta en tanto estos no sean aprobados. Se incluye además el formato de las emisiones noticiosas.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12.1 fracción III y VI	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo y vigésimo tercero.	
MOTIVACION: No es conveniente dar a conocer esta información antes de que los proyectos y/o programas sean aprobados, ya que podría implicar ventaja a otros prestadores de los mismos servicios.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme L.C. Ramón Villa Lagunes Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto L.C. María Elena Rodríguez Sánchez L.A.E. Alberto Domínguez Arellano Lic. Simón Cano Martínez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Por evento
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. o) Que contenga resultados, parciales o finales de revisiones y auditorías hasta en tanto no haya definitividad en los procesos consecuentes. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.	IREE	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones La contenida en las auditorías o revisiones practicadas a Radiotelevisión de Veracruz por el Órgano Interno de Control, los despachos de auditores externos habilitados por la autoridad competente y las entidades de fiscalización superior, hasta en tanto se presenten las conclusiones respectivas y sean definitivos los procedimientos consecuentes.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VIII y X y 12, fracciones III VII y X	
		Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz.	Artículo 29	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo, vigésimo cuarto y vigésimo séptimo.	
MOTIVACION: Por disposición de otras leyes no debe hacerse pública o entregar esta información, hasta en tanto la autoridad competente, no emita la resolución que en definitiva corresponda, hacerlo implicaría violarlas haciéndose acreedor a las sanciones que resulten.				

CUARTO.- La información que posee Radiotelevisión de Veracruz a la fecha de la emisión del presente Acuerdo, y que se clasifica como restringida con el carácter de CONFIDENCIAL en los términos del artículo 17 de la Ley 848, es la que se indica a continuación:

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme Lic. Rafael Vélez Nava				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en las facturas que emita o reciba el Organismo. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme Lic. Rafael Vélez Nava				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales y número de cuenta contenidos en los cheques que reciba el Organismo. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales y números de cuentas, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona, afectar su patrimonio y generar una ventaja a favor de un tercero.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme Lic. Rafael Vélez Nava				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en los cheques que emita el Organismo. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Rafael Vélez Nava Lic. Simón Cano Martínez Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Datos personales contenidos en los contratos o convenios que suscriba el Organismo; los datos personales que se contengan en los documentos soportes de dichos contratos o convenios; así como la información relativa a la o las formas o medio en que se contrate o convengan la firma de dichos documentos. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, 17.1 fracciones I, II y IV.	
		Ley de la Propiedad Industrial	Artículo 82	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Rafael Vélez Nava Lic. Simón Cano Martínez Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones La contenida en los contratos, convenios, ordenes de patrocinios, de inserción o cualquier otro documento en el que se contraten o convengan la prestación de los servicios de patrocinios o renta de equipo, que oferta RTV y que sea relativa, a las cantidades y conceptos de patrocinios, equipo rentado, a sus costos de contratación; así como la información relativa a la o las formas o medio en que se contrate o convengan la firma de dichos documentos. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículos 3.1 fracciones VIII y X, 17.1 fracciones I, II y IV.	
		Ley de la Propiedad Industrial	Artículo 82	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo octavo.	
MOTIVACION: Esta información corresponde a la forma de concretar la oferta de los servicios que otorga el Organismo, por ello su difusión podría implicarle ventaja a otros prestadores de los mismos servicios, y en consecuencia un perjuicio al mismo.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Televisión/Radio/Noticias Pablo Estrada Tenorio/Cristina Medina González/Angel I. Martínez Armengol		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Pablo Estrada Tenorio, Mayra García Uscanga, Lic. Isela Pacheco Cabrera, Elsa Edith Rosas Hernández, Pedro Reducindo Bello, Lic. Angel I. Martínez Armengol, Cristina Medina González, Manuel Vásquez, Tonantzi Figueroa				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Datos personales contenidos en el registro de invitados y entrevistados en los diferentes programas y transmisiones que realiza el Organismo tanto en radio como en televisión. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y trigésimo.	
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Televisión Lic. Pablo Estrada Tenorio		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Pablo Estrada Tenorio Juan Ramón Guevara Mota				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Información personal contenida en los resguardos de equipo asignado al personal del Organismo. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo, vigésimo cuarto, vigésimo noveno y trigésimo.	
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección de Televisión/Radio/Noticias Lic. Pablo Estrada Tenorio		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: Lic. Pablo Estrada Tenorio, Lic. Angel I. Martínez Armengol, C. María Cristina Medina González, Isabel Reyna Herrera Cortes, Arleth Barradas Padilla, Roxana Suárez Jiménez, Ana Laura Rodríguez Durand, Claudia González Martínez, Alberto Aguilar Verónica Arturo M. Bandala Malvaez, Alain Ruiz Rodríguez, Fernando Triano Alvarado, Froylan Pozos Jarvio, Gonzalo Vidal Varas, Homero R. Bibiano Fernández, Luis Alvarez Andrad Carlos A. Contreras Viveros, Pedro Reducindo Bello, Raymundo López Peyrani, Ruben Cruz Acosta, Rocio Rivera Lobato, Manuel Vasquez, Tonantzi Figueroa.				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente.
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Programas de radio y televisión que transmite Radiotelevisión de Veracruz, así como las transmisiones especiales que el Organismo realice. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
v) Que por disposición expresa de otra ley sea considerada reservada o confidencial.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones VII y VIII y 17.1 fracciones II y IV	
		Ley Federal del Derecho de Autor	Artículos 3, 5, 6, 13 fracción X, 139 y 144	
		Ley de la Propiedad Industrial	Artículo 82.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial.	Lineamiento vigésimo octavo	
MOTIVACION: La Ley Federal del Derecho de Autor, protege esta información a favor de sus creadores.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme		Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez		
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme, L.C. María Elena Rodríguez Sánchez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones Datos personales, claves informáticas, códigos personales, números de cuentas bancarias e información que permita identificar al personal que presta sus servicios al Organismo y que se encuentran en los documentos o archivos informáticos y plantillas utilizadas para la elaboración, tramitación y pago de la nómina de los trabajadores citados. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, 17.1 fracciones I y II.	
		Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme, Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto, L.C. María Elena Rodríguez Sánchez, Lic. Simón Cano Martínez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales contenidos en los expedientes de los trabajadores adscritos a Radiotelevisión de Veracruz y de los Prestadores de Servicios contratados por el Organismo El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva
MOTIVACION: MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme, Lic. Elizabeth Yolanda Apodaca Aburto, L.C. María Elena Rodríguez Sánchez, Lic. Simón Cano Martínez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales que se encuentren en los expedientes que contienen las actuaciones y resoluciones relativas a procedimientos judiciales y/o administrativos instaurados por el Organismo o en contra del mismo, aun cuando ya hayan causado estado. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
MOTIVACION: MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

FORMATO DE IDENTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL				
Nombre del área o unidad administrativa del sujeto obligado y de su titular: Subdirección Administrativa C.P. Martha Elena Lajud Neme			Nombre del responsable de la Unidad de Acceso: Yolanda Fabiola Sosa Sánchez	
Nombre del o de los servidores públicos que tienen acceso a los documentos o expedientes: C.P. Martha Elena Lajud Neme, L.C. María Elena Rodríguez Sánchez				
Rubro temático	Clave de identificación	Fundamento legal		Período de la clasificación: Permanente
g) Pueda generar una ventaja indebida en perjuicio de un tercero. t) Ponga en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.	Ninguna	Ley aplicable	Artículo, fracción y párrafo	Descripción de la información/ observaciones
		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Lineamientos Generales para clasificar información reservada y confidencial	Artículos 3.1 fracciones III, VII y VIII, y 17.1 fracciones I y II. Lineamiento vigésimo noveno y trigésimo.	Datos personales de los trabajadores adscritos a Radiotelevisión de Veracruz, contenida en los expedientes de seguros de vida, del IMSS, del IPE, de fondo de ahorros y de préstamos personales. El carácter de confidencial es permanente por lo que no existe período de reserva.
MOTIVACION: Hacer públicos o entregar la información relativa a los datos personales, puede poner en riesgo la vida o seguridad de cualquier persona.				

Quinto. En cumplimiento a lo dispuesto en el lineamiento número octavo de los Lineamientos, las diferentes áreas operativas, técnicas y administrativas del Organismo, deberán preparar versiones públicas de la información clasificada en el presente Acuerdo como reservada o confidencial.

TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. En cumplimiento del principio de máxima publicidad, publíquese de inmediato el presente acuerdo, en la página Web del Organismo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Información de Acceso Restringido del Organismo Público Descentralizado denominado Radiotelevisión de Veracruz, por Acuerdo tomado en sesión de fecha primero de octubre de dos mil ocho, en la Sala de Juntas de la Dirección General, firmando los que en ella intervinieron:

Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de Llave.

Lic. David Cuevas García
Presidente del Comité de Información de Acceso
Restringido de Radiotelevisión de Veracruz
Rúbrica.

Vocales del Comité de Información de Acceso
Restringido de Radiotelevisión de Veracruz

C.P. Martha Elena Lajud Neme
Subdirectora Administrativa

C. Cristina Medina González
Subdirectora de Radio

L.C. Arturo Jorge Parra Oviedo
Subdirector de Recursos Materiales

Lic. Pablo Estrada Tenorio
Subdirector de Televisión

Yolanda Fabiola Sosa Sánchez
Titular de la Unidad de Acceso a la Información

Lic. Simón Cano Martínez
Titular del Departamento Asuntos Jurídicos

Rúbricas.

folio 3055

PODER LEGISLATIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción XV inciso c) y 38 de la Constitución Política local; 22 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XV inciso c) y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se declara procedente la renuncia presentada por el C. José Luis Valenzuela Marín, al cargo de agente municipal de la comunidad de Ojital Ciruelo, municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento de Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Notifíquese el presente acuerdo al agente municipal suplente, para que ocupe el cargo en la comunidad de Ojital Ciruelo, municipio de Álamo Temapache, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Cuarto. Publíquese en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta
Rúbrica.

Hugo Alberto Vásquez Zárate
Diputado secretario
Rúbrica.

folio 3059